



Algunos aspectos prácticos esenciales del funcionamiento de la nueva Corte de Arbitraje

1. Objeto de la Corte:

- 1) Cualquier litigio que resulte del intercambio económico bilateral entre España y Portugal;
- 2) Cualquier litigio entre miembros de la CCILE;
- 3) Cualquier litigio que se refiera a intereses de naturaleza patrimonial en materia civil y comercial, público o privado, interno o internacional, que no se refiera a derechos indisponibles y que no esté sometido exclusivamente a tribunal judicial o a arbitraje necesario.

2. Idioma:

El idioma del arbitraje puede ser la lengua portuguesa, española e inglesa (una sólo).

3. Constitución del Tribunal Arbitral:

El Tribunal Arbitral puede estar constituido por un árbitro o por tres árbitros.

Faltando acuerdo entre las partes, estará compuesto por tres.

La Corte de Arbitraje pone a disposición una Lista de árbitros.

No obstante, las partes pueden designar el árbitro o árbitros que constituirán el Tribunal

Arbitral. El Consejo de Gestión sólo indica un árbitro si las partes no han acordado su designación. Cfr. Art.º 10 del Reglamento.

Las Partes son obligatoriamente representadas por Abogado.

4. Local del Arbitraje:

El arbitraje transcurre en las instalaciones de la Corte de Arbitraje, salvo si las partes quieren que se efectúe en otro local.

5. Pedido de arbitraje y tramitación

5.1. Pedido

El demandante debe presentar en la Secretaría de la Corte de Arbitraje requerimiento solicitando el arbitraje anexando convención de arbitraje o propuesta dirigida a la otra parte para su celebración.

En el requerimiento de arbitraje, el demandante debe indicar, principalmente:

- a) La identificación completa de las partes, así como las respectivas direcciones y correos electrónicos;
- b) La descripción, de forma articulada de sus razones de hecho y de derecho, con referencia a los medios de prueba presentados o a presentar;
- c) El pedido;
- d) El valor del pedido;
- e) La referencia del idioma que adopta en el proceso arbitral, según los términos previstos en el artículo 5º;
- f) Identificar el árbitro único o los tres árbitros que son designados por acuerdo o, en alternativa, designar el árbitro que le corresponda indicar, invitando a la otra parte a designar el árbitro que le corresponda indicar;
- g) Presentar propuesta al árbitro que deberá asumir la presidencia del tribunal, que será designado por acuerdo de las partes.

El requerimiento de arbitraje deberá estar acompañado del comprobante del pago del montante fijo previsto en el n.º 2 del artículo 5º del Reglamento de Costes.

5.2. Pasos siguientes

En el plazo de 5 (cinco) días contando desde la recepción por la Secretaría de la Corte del requerimiento de arbitraje referido en el número anterior, la Corte de Arbitraje procederá a la citación de la parte demandada, para que tome posición sobre el pedido del demandante y para pronunciarse, si ese fuese el caso, sobre la constitución del tribunal arbitral, principalmente indicar el árbitro único o los tres árbitros que serán designados por acuerdo de las partes o designar el árbitro que le corresponda escoger y pronunciarse sobre la propuesta para el árbitro que deberá asumir la presidencia del tribunal, que será designado por acuerdo de las partes.

Con la citación será remitido ejemplar del requerimiento de arbitraje presentado por el demandante y de los documentos que lo acompañen.

La demandada puede recurrirse en el plazo de 20 (veinte) días contando desde la citación. A petición de la demandada, debidamente fundamentado, el Consejo de Gestión de la Corte de Arbitraje podrá prorrogar el plazo para contestar por un período adicional no superior a 20 (veinte) días.

El recurso deberá contener, principalmente:

- a) La identificación completa, la dirección y el correo electrónico en el que debe ser notificado;

- b) La exposición, de forma articulada, de las razones de hecho y de derecho por las cuales se opone a la pretensión del demandante;
- c) Los elementos probatorios de los hechos alegados, presentados o para presentar;
- d) La referencia al idioma que será adoptado en el proceso arbitral, según los términos previstos en el artículo 5º.
- e) Aceptación o rechazo de la propuesta presentada por la demandante para el árbitro que deberá asumir la presidencia del tribunal, que será designado por acuerdo de las partes.

Ante la falta de presentación de recurso se considerarán probados los hechos alegados en el requerimiento de arbitraje.

En el plazo de 5 (cinco) días tras su recepción, la Secretaría de la Corte de Arbitraje remitirá al demandante un ejemplar del recurso y de los documentos que la acompañan.

Si la demandada se defiende por excepción, la demandante podrá presentar réplica en el plazo 10 (diez) días. Este plazo será de 20 (veinte) días si la demandada deduce contrademanda.

En el caso de falta de presentación de réplica por la demandante, se considerarán probados los hechos en que se fundamente el pedido reconvenicional y/o la excepción deducida por la demandada.

Podrá ser presentada dúplica si la demandante deduce alguna excepción a la contrademanda. El plazo para este articulado será de 10 (diez) días.

5.3. Constitución del Tribunal Arbitral

Finalizados los articulados, el Consejo de Gestión de la Corte de Arbitraje definirá la composición del tribunal arbitral, designando el árbitro o árbitros que le corresponda nombrar, según los términos de la convención de arbitraje y del reglamento, sin perjudicar lo dispuesto en el número siguiente.

2 – El Consejo de Gestión de la Corte de Arbitraje se abstendrá de definir la composición del tribunal arbitral en los siguientes casos:

- a) Inexistencia o manifiesta nulidad de la convención de arbitraje;
- b) Incompatibilidad manifiesta entre la convención de arbitraje y disposiciones inderogables del presente reglamento, principalmente la previsión, en la convención de arbitraje, de recurso de la decisión final del tribunal arbitral;



c) Cuando, en los términos de la parte final del nº 1 del artículo 18.º, el demandante haya presentado propuesta de celebración de convención de arbitraje y la otra parte, después de ser citada, no presente defensa o recuse expresamente la realización del arbitraje;

d) Cuando las partes no presten provisión para los costes del arbitraje, según los términos del Reglamento de Costes.

El tribunal arbitral se considera constituido con la aceptación del encargo por parte de todos los árbitros que lo componen.

6. Plazo de Decisión

La decisión final será proferida, salvo plazo diferente acordado por las partes, en el plazo máximo de 2 meses contando desde la declaración de cierre del debate. El plazo global para la finalización del arbitraje es de 1 año contando desde la fecha en la que el Tribunal se considere constituido.

7. Derecho aplicable

El tribunal arbitral juzga según el derecho constituido aplicable, a menos que las Partes lo autoricen a juzgar según la equidad (lo que carece de aceptación de todos los árbitros).